

Ministerio de Justicia

*Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado*



*Compañía Española de
Financiación del
Desarrollo, S. A.
(COFIDES)*

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE JUSTICIA, ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO) Y LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO, S. A. (COFIDES)

En Madrid, a 10 de febrero de 2011.

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín de Fuentes Bardají, en su condición de Abogado General del Estado, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 780/2004, de 23 de abril, que actúa en nombre y representación de la Administración del Estado, en virtud de delegación de competencia dictada por el Ministro de Justicia mediante Orden JUS/3770/2008, de 2 de diciembre y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, D^a. Remedios Romeo García, en su condición de consejera delegada de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, COFIDES, S.A. (en adelante COFIDES S.A.), cargo para el que fue nombrada por acuerdo del Consejo de Administración, según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el notario de Madrid don Ángel Almoguera Gómez el 30 de marzo de 2010, bajo el nº 1.425 de protocolo, debidamente inscrita en el registro Mercantil el día 7 de abril de 2010, al Tomo 23.378, Folio 133, Sección 8^a, Hoja M-60251, inscripción 120^a, quien actúa en nombre y representación de esta Sociedad Anónima participada mayoritariamente por el Estado.



MANIFIESTAN

Primero.- Que la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio del Estado y de los Entes del sector público estatal de conformidad con sus correspondientes disposiciones. A estos efectos, el Servicio Jurídico del Estado dispone de los elementos adecuados para prestar la asistencia jurídica que el Estado o dichos Entes necesiten.

Segundo.- Que COFIDES S.A. de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del Orden Social, y en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas, está interesada en que el Servicio Jurídico del Estado le preste asistencia jurídica, con la misma extensión y en los mismos términos en que se la proporciona al Estado.

Tercero.- Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a COFIDES S.A. ambas partes consideran conveniente la designación por el Abogado General del Estado de uno o varios Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica tanto en los asuntos consultivos como contenciosos.

Cuarto.- El texto del "convenio tipo" de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Quinto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera.- De conformidad con lo establecido en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, éste prestará asistencia jurídica a la Sociedad por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualquier orden jurisdiccional en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración del Estado. Se incluye expresamente el de asesoramiento para implantación de un procedimiento de control de cumplimiento y el servicio y supervisión del indicado control.

El Servicio Jurídico del Estado podrá prestar asistencia jurídica procesal civil y penal a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal y al personal de la Sociedad en los mismos casos y con las mismas condiciones que rigen para los funcionarios y empleados de la Administración del Estado.

La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la Sociedad y los Abogados del Estado que presten el servicio de asistencia jurídica.

Segunda.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, COFIDES, S.A. se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por Abogado y, en su caso, Procurador especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Tercera.- La asistencia jurídica del Servicio Jurídico del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Sociedad y los del Estado. En este caso COFIDES, S.A. será asesorada, representada y defendida por Abogado y, en su caso, Procurador especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.



Cuarta.- El Abogado General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como contenciosos.

Quinta.- El presente Convenio, que tendrá efectos desde el día de su firma, tiene una duración de un año. Sin embargo, se entenderá prorrogado tácitamente si no hay denuncia expresa de cualesquiera de las partes comunicada con una antelación de tres meses.

Sexta.- Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el Convenio, COFIDES, S.A. satisfará a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado la cantidad anual de 35.400 € (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS), I.V.A. incluido, pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, y será actualizada al comienzo de cada año natural de acuerdo con la variación del I.P.C. en el período interanual anterior.

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos.

La cantidad global antes indicada se ingresará en la cuenta transitoria abierta a nombre de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, 2370 del Paseo de Recoletos, 10, de Madrid, con el número 0182-2370-44-0206359003 bajo la denominación de "Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico de Estado-Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público", y autorizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en fecha 20 de junio de 2007.



Séptima- En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1ª Cuando el condenado en costas sea COFIDES S.A., corresponderá a éste el abono de las causadas a la parte contraria.

2ª Cuando el condenado en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a COFIDES S.A. se ingresarán a favor de ésta última.

Octava.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ministerio de Justicia

Por la Sociedad Estatal

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Fdo: Joaquín de Fuentes Bardají

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Remedios Romeo García'.

Fdo: Remedios Romeo García